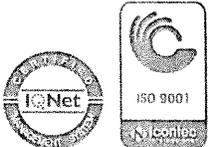


	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0059 DE 2020</b>          (22 de mayo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-001-12"</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que mediante oficio DTC - 0296 se remitió el Concepto Técnico DTC No. 051 del 02 de marzo de 2011 al señor JAVIER VALDERRAMA BELTRÁN en respuesta a la Denuncia interpuesta por invasión y tala de árboles en bosque natural iniciado por el señor ARMANDO ARIAS DEBIA, en la Vereda El Limón, Corregimiento El Caraño, Municipio de Florencia – Caquetá.

Que la contratista DIANA PAOLA CARDONA GUZMÁN con apoyo del Ingeniero EDWIN FERNANDO PÉREZ RICO, emitieron el Concepto Técnico DTC No. 051 del 02 de marzo de 2011, donde en el conceptúa corroboraron que se estaba realizando tala de árboles e invasión por parte del señor ARMANDO ARIAS DEBIA, al cual le solicitaron suspender en adelante las actividades de tala en áreas protectoras de fuentes hídricas, como son las riveras de las quebradas y nacimientos que se originan en el sector.

Que en el tercer numeral del mismo Concepto Técnico, los profesionales establecieron "(...) Como medida de compensación el señor ARMANDO ARIAS DEBIA presunto infractor debe sembrar 90 árboles de las especies:

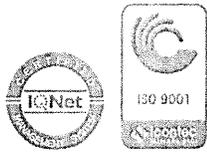
1. Guamo (*Inga edulis*)
2. Carbón (*zygia longifolia*)
3. Chingale (*jacaranda copaia*)
4. Cobre (*apuleia sp*)
5. Amarillo (*nectandra sp*)

*Adicionalmente debe garantizar su crecimiento y desarrollo de los árboles sembrados, por un periodo de dos años (...)*".

Que en el cuarto numeral del Concepto Técnico DTC No. 051 del 02 de marzo de 2011, se determinó que si pasados 45 días calendario a partir de notificado el presente concepto, el presente infractor no cumplía con la medida compensatoria, la Dirección Territorial Caquetá a través de su Oficina Jurídica debería iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con copia a la Dirección Seccional de Fiscalía de Florencia, para lo pertinente en lo penal.

Que el día 13 de junio de 2011, el señor JAVIER VALDERRAMA BELTRÁN radicó un derecho de petición en la Dirección Territorial Caquetá con fecha de 07 de junio de 2011, en el cual informó que el señor ARMANDO ARIAS DEBIA no cumplió con lo establecido en el Concepto Técnico de seguimiento a la denuncia ambiental por tala y quema de árboles No. 051-2011 dentro del tiempo estipulado. Por lo tanto, solicitó iniciar Proceso

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0059 DE 2020</b>  (22 de mayo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-001-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del infractor e igualmente enviar copia a la Dirección Seccional de Fiscalía de Florencia, para que se iniciara el proceso penal.

Que la profesional ADELA INÉS GIL CONTRERAS emitió el Concepto Técnico DTC No. 0471 de seguimiento por tala y quema de árboles, en área productora-protectora vereda El Limón, Municipio de Florencia el 20 de junio de 2011.

Que en el conceptúa primero del Concepto Técnico DTC No. 0471, la contratista indica "(...) *Abrir Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor ARMANDO ARIAS DEBIA, presunto infractor de tala y quema de árboles en zona de nacimiento de fuentes hídricas, en predios del señor JAVIER VALDERRAMA BELTRÁN, por incumplimiento a la medida compensatoria de reforestación (...)*".

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0001 de 10 de abril de 2012 se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formuló cargos contra ARMANDO ARIAS DEBIA con cédula de ciudadanía No. 16.192.128 con residencia desconocida, por tala y quema, en zona de protección hídrica, en la Vereda El Limón, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, disponiendo en el Artículo Quinto, notificar personalmente o en su defecto por edicto con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada y el Artículo Octavo, comunicar a la Procuraduría Judicial y Agraria.

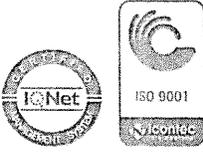
Que mediante oficio DTC – 866 del 19 de abril de 2012, se comunicó al señor JORGE ARMANDO CASTAÑO ÁLVAREZ, Procurador Judicial Ambiental y Agrario la apertura de la investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental DTC NO. 00001 del 10 de abril de 2012 con código de radicado PS-06-18-001-001-12.

Que mediante oficio DTC – 880 del 19 de abril de 2012, se solicitó al señor JAIRO COMETA VALENZUELA Corregidor del Caraño, apoyo para realizar citación al señor ARMANDO ARIAS DEBIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.192.128, al parecer, vecino de ese corregimiento.

Que por medio del oficio DTC – 1066 del 11 de mayo de 2012, se le dio respuesta la solicitud con referencia No. 05734/DECAQ SIJIN 29.27, interpuesta por el Patrullero JULIÁN QUINTERO OSORIO Investigador y Analista de la Policía Nacional, en la cual requería información sobre el adelanto de algún proceso en contra del señor ARMANDO ARIAS DEBIA.

Que el 22 de mayo de 2012, se realizó constancia de que el señor JAVIER VALDERRAMA BELTRÁN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.626.460 DE Florencia Caquetá, informó que el infractor era poseedor de la Busetá afiliada a la empresa CIRCULAR FLORENCAI con placas XYD 733, esto con el fin de surtir el proceso de notificación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	<i>Eliana Andrade R</i>

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0059 DE 2020</b>          (22 de mayo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-001-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que el día 25 de septiembre de 2012 se remitió el oficio citatorio DTC – 2888 al señor ARMANDO ARIAS DEBIA, con dirección de correspondencia EMPRESA CIRCULAR FLORENCIA, donde informaron que el sujeto que ya trabajaba en la empresa y que este había fallecido.

Que mediante Auto de Trámite Decreta Pruebas No. 330 del 27 de noviembre de 2014 se requirió a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que allegara al despacho de CORPOAMAZONIA el Registro Civil de Defunción del señor ARMANDO ARIAS DEBIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.192.128.

Que el 16 de marzo de 2015 se recibió en CORPOAMAZONIA la segunda copia de un Registro de Defunción correspondiente al señor ARMANDO ARIAS DEBIA con Cédula de Ciudadanía No. 16.192.128 – serial 04262570 y fecha de inscripción 02/10/2012 por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Que mediante Resolución No. 0406 del 14 de abril de 2015 se decretó cesar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de ARMANDO ARIAS DEBIA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.192.128 debido al fallecimiento del investigado, de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 04262570 y número de certificado de defunción 201201400.

Que en el mismo sentido se dispuso el archivo y la publicación del acto administrativo, manifestando la procedencia del Recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Trámite No. 0039 del 03 de abril de 2020, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 0406 del 14 de abril de 2015 *"por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

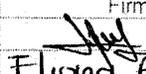
Que mediante Aviso de Notificación No. 0014 de 2020, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 0406 del 14 de abril de 2015, con fecha de fijación 29 de abril de 2020 y desfijación 06 de mayo de 2020.

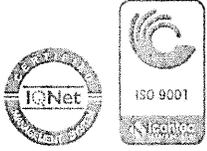
Que desde el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental 10 de abril de 2012, a la fecha de expedición de la Resolución No. 0406 del 14 de abril de 2015, transcurrieron tres (03) años y cuatro (04) días.

Que la Resolución No. 0406 del 14 de abril de 2015, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de mayo de 2020).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-001-001-12*, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0059 DE 2020</b>          (22 de mayo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-001-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

*"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que conforme a lo preceptos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se surtieron las citaciones para realizar la notificación personal en garantía del Debido Proceso.

*"(...) En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333 de 2009, Art. 9)*

*"(...) Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*"(...) Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

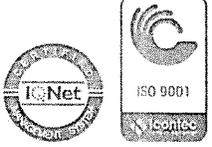
No obstante, durante el término que duró el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-12, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA no logró realizar la citación del investigado, porque dentro del expediente no se encontraba dato específico sobre su lugar de residencia o teléfono.

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación de la conducta investigada la muerte del investigado cuando es una persona natural como ocurrió con el señor JAIME ALBERTO MANCHOLA

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)" (L 1333/2009, art. 9)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0059 DE 2020</b>          (22 de mayo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-001-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que por medio de la Resolución DTC No. 0406 del 14 de abril de 2015, CORPOAMAZONIA, cesó el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor ARMANDO ARIAS DEBIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.128, con fundamento en la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 "Muerte del investigado cuando es una persona natural".

Que el 21 de mayo de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 0406 del 14 de abril de 2015, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-12.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### Documentales:

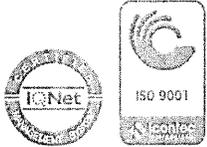
1. Concepto Técnico CT-DTC-051 del 01 de marzo de 2011, elaborado por la Profesional Diana Paola Cardona Guzmán con el apoyo del contratista Edwin Fernando Pérez Rico.
2. Concepto Técnico CT-DTC-0471 del 20 de junio de 2011, elaborado por la Adela Inés Gil Contreras.
3. Copia del Registro de Defunción que corresponde al señor ARMANDO ARIAS DEBIA con c.c. 16.192.128 – serial 04262570 y fecha de inscripción 02/10/2012.

## III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0406 del 14 de abril de 2015, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ARMANDO ARIAS DEBIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.128. Por lo tanto, se da por

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0059 DE 2020</b>          (22 de mayo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-001-001-12"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-12, ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-12, adelantado en contra del señor ARMANDO ARIAS DEBIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.192.128 de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0059 del 22 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

**QUINTO:** Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-12.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	